

Santo Domingo, D.N.
13/8/2026

CIRCULAR DGCP44-PNP-2026-0004

- A las :** Instituciones sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, oferentes y proveedores del Estado.
- Atención :** -Comités de Contrataciones Públicas
-Unidades Operativas de Contrataciones Públicas
- Asunto :** Uso de medios electrónicos y firma digital en los procedimientos de contratación pública en el marco de la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de aplicación núm. 52-26.
- Referencias :** -Resolución núm. 155-2026, emitida por el Ministerio de Hacienda y Economía, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Administración Pública y la Tesorería Nacional, que establece el uso de la firma digital cualificada para la aprobación de ordenes de pago en el SIGEF mediante el Gestor de Firma Gubernamental (FIRMAGOB), d/f 24.03.2026;
-Resolución núm. IN-CGR-2023-0010 emitida por la Contraloría General de la República, el Ministerio de Administración Pública y esta Dirección General de Contrataciones Públicas, que establece las directrices sobre los documentos firmados digitalmente a ser admitidos en el proceso de registros de contratos por ante la CGR, d/f 30.12.2023;
-Resolución núm. 206-2022, emitida por el Ministerio de Administración Pública que establece los lineamientos para la implementación de la firma digital y los servicios electrónicos de confianza en los órganos y entes de la Administración Pública, d/f 15.7.2022;
-Circular núm. DGCP44-2025-003867 implementación gradual de uso de la firma digital en los procedimientos de contratación pública, d/f 3.10.2025.
-Circular núm. DGCP44-PNP-2022-0006, sobre la implementación de la firma digital en los documentos relacionados con la ejecución de los procedimientos de contratación pública, d/f 4.10.2022;
-Circular núm. 0124115 emitida por el Ministerio de Administración Pública que establece los lineamientos para la aplicación de la Resolución núm. 206-2022, d/f 28.7.2022;
-Circular núm. DGCP44-PNP-2021-1 sobre el uso de la firma digital en los procedimientos de contratación públicas, d/f 29.1.2021;

Distinguidos señores:

La Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, con el propósito de incentivar la transformación digital en las contrataciones públicas y en el marco de la implementación de la normativa vigente en la materia, y en consonancia con las disposiciones de la Ley núm. 126-02

sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmar Digitales, la Resolución núm. 206-2022 y la Circular núm. 012415, emitidas por el Ministerio de Administración Pública (MAP), tiene a bien orientar a las instituciones sobre el uso de medios electrónicos y firma digital en los procedimientos de contratación pública.

Esta Dirección General ha sido de criterio reiterado a través diversos instrumentos normativos, respecto de la validez de la firma digital en todos los documentos que conforman el expediente administrativo del procedimiento de contratación pública, lo cual incluye, de manera no limitativa, los actos administrativos que se deriven de las actuaciones llevadas a cabo en dichos procedimientos, tales como el acta de inicio del procedimiento, la designación de los peritos, el acta de adjudicación, el acta cancelación o declaratoria de desierto de los procedimientos, la suscripción de los contratos, las ofertas de los oferentes, todos los demás documentos firmados unilateral o bilateralmente por las instituciones y los oferentes o contratistas, así como las certificaciones, garantías y demás instrumentos emitidos por entidades públicas, privadas o financieras vinculadas al procedimiento.

Este criterio se ve reforzado en los artículos 30 de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, así como el 179 de su Reglamento de aplicación núm. 52-26, que amplían el uso de medios electrónicos para llevar a cabo las actuaciones de las instituciones contratantes, oferentes y proveedores. De igual modo, se reitera que conforme a la Ley núm. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, la firma digital tiene igual validez jurídica que la firma manuscrita, cuando concurren los requisitos de seguridad y verificación en ella previstos.

En consecuencia, las instituciones contratantes no deberán exigir la sustitución de un documento firmado digitalmente por una versión física con firma manuscrita y sello, por el solo hecho de su formato digital, cuando la firma sea validable y el documento cumpla los requisitos formales aplicables. La revisión de la misma deberá orientarse a verificar su autenticidad, integridad, autoría, vigencia y trazabilidad, y no a presumir una deficiencia por la sola ausencia de firma manuscrita o sello físico.

Adicionalmente, se recomienda a las instituciones revisar sus prácticas internas a fines de garantizar el uso efectivo de los medios electrónicos en la gestión de sus procedimientos de contratación pública, muy especialmente, en los documentos que conformen el expediente de la contratación, y en consonancia con el proceso de transformación digital impulsado por la Ley núm. 47-25. Asimismo, se recuerda a las instituciones sujetas al ámbito de aplicación de precitada Ley, que deberán realizar las coordinaciones y acuerdos interinstitucionales necesarios con la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), conforme al artículo 3 de la indicada resolución, de manera tal, que las instituciones puedan utilizar la firma digital en los documentos propios de los procedimientos de contratación pública.

Esta Dirección General continuará promoviendo los mecanismos que garanticen la seguridad, autenticidad, trazabilidad y eficiencia de las actuaciones realizadas por medios electrónicos dentro del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas (SNCP).

Finalmente, reiteramos que las instituciones públicas están sujetas en su actuación a los principios que rigen la Administración Pública, establecidos en el artículo 138 de la Constitución de la República, así como a los principios establecidos en el artículo 12 de la Ley núm. 247-12 Orgánica de la Administración Pública y los previstos en el artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, a los fines de garantizar el interés general.

Atentamente,

GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
HACIENDA Y ECONOMÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



Dirección General de Contrataciones Públicas.

Carlos Pimentel Florenzán - Director General (13/08/2026)

Documento firmado digitalmente, puede validar el mismo a través del código QR o en el siguiente enlace:

<https://transdoc.dgcp.gob.do/consulta/default.aspx?id=fd4erTHnU9B%2FXWjBJU%2BIgAOj8hSJmy30kYskhoAGBrU%3D>

